

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por EDILMA RUEDA RUEDA contra: COLPENSIONES, informándole que el anterior auto se encuentra ejecutoriado. Sírvasse proveer. Barranquilla, 30 de abril de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., treinta de abril de Dos Mil Veintiuno.

Por providencia de fecha 21 de abril de la presente anualidad, se incorporó la resolución SUB194730 del 14 de septiembre de 2017. Oteado dicho acto administrativo, se verifica la inclusión en nómina del reconocimiento pensional a la parte demandante, representado en la pensión de sobrevivientes a partir del 01 de octubre de 2017, sin cancelarse retroactivo generado con anterioridad a dicha data hasta la inclusión en nómina. Lo precedente se acompasa con la liquidación efectuada en esta litis, habida cuenta que la misma abarcó hasta el mes de septiembre de 2017¹.

De otro lado, al divisarse que en el numeral 4º de la parte resolutive del mencionado acto administrativo, informase que los descuentos a salud se harían a SURA EPS, en tal sentido, se oficiará a dicha entidad con la finalidad de girarle los rubros correspondientes a los aportes en salud.

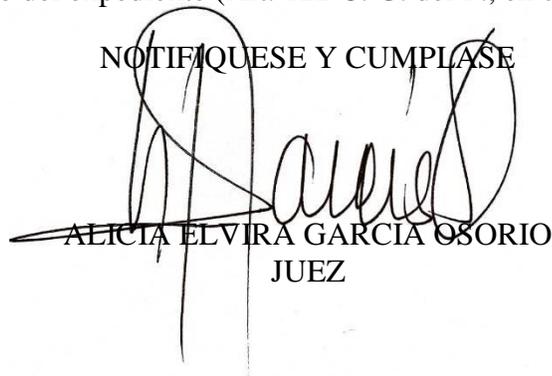
Entendida, así las cosas, al observarse las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, teniendo en cuenta además lo dispuesto en la resolución SUB194730 del 14 de septiembre de 2017, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 C. G. del P.); en consecuencia, decretar el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
2. Oficiar a SURA EPS informándole que dentro del proceso de la referencia obra a su favor el depósito judicial numerado 416010003558713 del 13 de octubre de 2017 por la suma de \$4.476.001,⁰⁰. Lo anterior, por concepto de los aportes a salud de la demandante quien se encuentra afiliada a dicha entidad, para tal cometido deberá allegarse certificado de afiliación. Líbrese el oficio de rigor.
3. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial a SURA EPS, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C. G. del P., en conc. Art. 145 CPTSS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

¹ Auto de fecha 04 de octubre de 2017 (folios 157 a 158).

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 03 de mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 73
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo